

 UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia Vigilada Mineducación	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	Código: F-010-GB-008
		Emisión: 26-06-2020
		Versión: 01
		Página 1 de 5

FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA N/A
BOGOTÁ D.C.

LICENCIA CREATIVE COMMONS:

Atribución Atribución compartir igual Atribución no comercial sin derivadas
 Atribución sin derivadas Atribución no comercial compartir igual Atribución no comercial

AÑO DE ELABORACIÓN: 2021

TÍTULO

De los derechos reconocidos a los hijos de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano: Un análisis jurisprudencial

AUTORES

Lizarazo Castillo Katherin Lorena.

DIRECTOR(ES) / ASESOR(ES)

Guío Camargo Rosa Elizabeth.

MODALIDAD: Artículo de Investigación

PÁGINAS: 35 **TABLAS:** N/A **CUADROS:** N/A **FIGURAS:** N/A **ANEXOS:** N/A

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN
 1. GENERALIDADES
 2. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN
 3. CONCLUSIONES
 BIBLIOGRAFÍA

DESCRIPCIÓN

El objetivo principal es determinar cuáles han sido los derechos reconocidos a los hijos de crianza según los fallos realizados por las altas cortes, de esta manera realizar un

análisis jurisprudencial de las sentencias referentes a la materia con el objeto de evidenciar la necesidad de su regulación a través de una ley expedida por el Congreso de la República.

METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta el objetivo que se propone cumplir el presente artículo, el desarrollo del mismo se realizó mediante una metodología cualitativa, toda vez que la investigación se realizó desde los conceptos e información recopilada referente al tema y con la que se dio solución al problema de investigación y los objetivos planteados. Su desarrollo se dio durante tres etapas en las cuales se precisó el alcance del trabajo mediante el planteamiento del problema y la formulación de sus objetivos. Luego, se construyó el marco de referencia necesario para identificar las variables y las categorías asociadas al problema objeto de estudio; esta etapa del trabajo se basó en fuentes secundarias, como libros, artículos de revistas y publicaciones académicas y, finalmente, se realizó una conclusión derivada de toda la investigación realizada.

PALABRAS CLAVE

HIJOS DE CRIANZA, DERECHOS PATRIMONIALES, JURISPRUDENCIA, ALTAS CORTES, PRECEDENTE JUDICIAL.

CONCLUSIONES

El concepto de familia ha evolucionado a través del tiempo, partiendo de un tratamiento conservador donde primaba la unión indisoluble entre un hombre y una mujer, en el que el paterfamilias cobraba protagonismo al ser un reflejo de los valores de la sociedad; actualmente se ha extendido el concepto de familia a parejas del mismo sexo, madres y padres solteros y también ha surgido una clasificación de familia –de crianza- como se pudo evidenciar en el presente artículo de investigación.

La familia de crianza es aquella que ha sido constituida por lazos de afecto en los que no intervienen los vínculos de consanguinidad, pues provienen de una relación de apoyo, amor y solidaridad entre individuos que fungen como padre o madre e hijos. En ocasiones, el concepto de hijo de crianza se ha desarrollado para menores (niños, niñas y adolescentes); Sin embargo, puede ser también declarado para adultos que cumplan con los requisitos contemplados por la jurisprudencia de las altas cortes.

La jurisprudencia es una fuente material del derecho continental que tiene Colombia; No obstante, el rol que ha realizado en el ordenamiento jurídico ha sido reconocer derechos que la ley no contempla. A su vez, lo más importante de la jurisprudencia es el precedente, que se define como el carácter vinculante de las sentencias proferidas por las altas cortes, su denominación depende si se trata de la jurisdicción ordinaria que considera al precedente como doctrina probable, haciendo referencia a tres decisiones uniformes emitidas por la Corte Suprema de Justicia; en cuanto a la jurisdicción contencioso-administrativa, es considerada como la sentencia de unificación, y en cuanto a la jurisdicción constitucional el precedente es la ratio decidendi que actúa tanto en las acciones de inconstitucionalidad y la revisión de acciones de tutela.

Al revisar si existe precedente proferido por la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, se pudo concluir que el concepto de hijo de crianza no cumple con los requisitos establecidos en lo que tiene que ver con la Corte Suprema ni

el Consejo de Estado, pues por un lado, no puede hablarse de doctrina legal probable al momento de analizar las dos sentencias que hacen referencia al tema de hijos de crianza, la primera razón es la que no son tres sentencias, y la segunda, que las dos sentencias existentes no cumplen con ser uniformes sobre un mismo punto de derecho, pues una hace referencia a conceder una pensión de sobrevivencia y la otra resuelve una impugnación meramente procesal.

El Consejo de Estado tampoco tiene un precedente en la materia, toda vez que las tres sentencias existentes no tienen el carácter de ser unificadoras ni cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, como pudo evidenciarse, también analiza dentro de sus consideraciones lo establecido por la Corte Constitucional. Teniendo en cuenta lo anterior, puede afirmarse que sí existe precedente constitucional, pues dentro de las sentencias proferidas por los tribunales de las altas cortes, siempre tienen como referencia las razones de derecho proferidas por la Corte en lo que concierne a hijos de crianza; además, este alto tribunal constitucional ha otorgado garantías a quienes padecen la misma situación y ha establecido una serie de requisitos que deben acreditarse para quien pretenda declararse como tal, requisitos que, analizando los elementos del precedente constitucional constituyen ser la ratio decidendi en materia de hijos de crianza.

Para terminar y dar respuesta al problema de investigación planteado, los derechos que han sido reconocidos a los hijos de crianza han sido el derecho fundamental a la familia, derechos patrimoniales y de la seguridad social como la pensión de sobrevivencia, indemnización de perjuicios por falla del servicio y el reconocimiento de la relación de familia de crianza que permite su reconocimiento como herederos en términos de sucesiones, derechos que han sido garantizados primigeniamente por la Corte Constitucional y que han servido como precedente para que los Tribunales de Cierre en cada materia, resuelvan en el mismo sentido los casos concretos que cumplan con los requisitos de hijos de crianza.

FUENTES

- Acosta, L. & Araújo, L.M. (2012). El hijo de crianza en Colombia: ¿Mito o realidad?. Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Andrade, J.V. (2018). Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil Argentina. NOVUM JUS. 12 (1). ISSN: 1692-6013. 85-106.
- Armenta, M.K. (2014). Modulación de los efectos temporales de las providencias de unificación del Consejo de Estado en Colombia. Diálogos de Derecho y Política. (13).
- Baqueiro, E. & Buenrostro, R. (2001). Derecho de Familia y Sucesiones. Colección de textos jurídicos universitarios. Segunda edición. México. Editorial Oxford.
- Bernal, C. (2009). El Precedente en Colombia. En El Neoconstitucionalismo y la Normatividad del Derecho. pp. 153-167. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Daza, S. (2015). Derecho de familia. Apuntes sobre la estructura básica de las relaciones jurídico-familiares en Colombia. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Duran, Y. Gómez, A. & Cala, A.M. (2017). El hijo de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano. Ius Praxis. Universidad Libre de Colombia. 33-49
- Guio, R.E (2009). El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Studiositas. 4(3): 65-81.
- Gómez, H. (1992). Derecho de Familia. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.

 UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia Vigilada Mineducación	RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE	Código: F-010-GB-008
		Emisión: 26-06-2020
		Versión: 01
		Página 4 de 5

Hoyos, Y. P. (2018). Pensión especial de vejez para padre o madre de crianza con hijo inválido. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

Lancheros, J.C. (2012). El precedente constitucional en Colombia y su estructura argumentativa. Síntesis de las experiencias de un sistema de control mixto de constitucionalidad a la luz de la Sentencia T-292 de 2006 de la Corte Constitucional. Dikaion. ISSN 0120-8942, 1(21), 159-186.

López, D.E. (2011). El derecho de los jueces. Bogotá: Legis.

Meza, R. (1989). Manual de Derecho de la Familia. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Chile.

Monroy, M. (2017). Derecho de familia, infancia y adolescencia. Decimosexta edición. Librería Ediciones del Profesional. Bogotá, Colombia.

Morales, J.C. (2016). El precedente judicial en la jurisdicción contencioso administrativa: Una discusión no zanjada. (Tesis de Posgrado). Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

Oliva, E. & Villa, V.J. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris. 10. (1). 11-20.

Parra, J. (2008). Derecho de Familia. Bogotá: Temis.

Rojas, G. (2018). Fuentes del Derecho. En Rojas, G. (Ed): Filosofía del Derecho. Universidad Católica de Colombia. 47-62.

Valencia, A & Ortiz, A. (2016). Derecho Civil Tomo I Parte General y Personas, Editorial Temis.

Vela, A. C. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en américa latina. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. Código Civil

Congreso de la República de Colombia. Ley 1361 de 2009.

Congreso de la República de Colombia. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Congreso de la República de Colombia. Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012.

Constitución Política de Colombia. (1991).

Decreto 2591 de 1991.

Corte Constitucional. Sentencia T-523 de 1992. M.P. Ciro Angarita Baron.

Corte Constitucional. Sentencia T-278 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia T-123 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-495 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia T-592 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía.

Corte Constitucional. Sentencia C-836 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional. Sentencia C-572 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra.

Corte Constitucional. Sentencia T-1022 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T-292 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia T-918 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-577 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

Corte Constitucional. Sentencia T-716 de 2011. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T-070 de 2015. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional. Sentencia T-074 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional. Sentencia T-525 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia T-705 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional. Sentencia T-316 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
Corte Constitucional. Sentencia T-281 de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia Exp. 17997 de 2009. C.P. Enrique Gil Botero.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia Exp. 31252. C.P. Enrique Gil Botero.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia Exp. 28393. C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9 de mayo de 2018. Exp. 6009. M.P. Aroldo Wilson Quiroz.
Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 13 de diciembre de 1996. Exp. 9125. M.P. Francisco Escobar Henríquez.

LISTA DE ANEXOS

N/A
